



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_GJN_ATS_059.19

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

Asunto: Se hace de conocimiento el oficio 414.2019.1656, emitido por la Dirección General de Comercio Exterior que señala la exención de algunas mercancías para el cumplimiento de la NOMs.

Se hace referencia al oficio **414.2019.1656** de fecha 08 de mayo de 2019, suscrito por el Lic. Juan Díaz Mazadiego Director General de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Industria y Comercio, en el cual en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículo 27, fracciones VII, XII, XVIII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en relación de lo establecido en los artículo 52 de la Ley Aduanera y 42 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, realiza determinaciones sobre el cumplimiento de las normas **NOM-003-SCFI-2014**, "*PRODUCTOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD*" y **NOM-001-SCFI-1993** "*APARATOS ELECTRONICOS - APARATOS ELECTRONICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACION DE TIPO*", específicamente de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias **8414.90.99 y 9503.00.30** contenidas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Mediante el citado oficio respecto de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias **8414.90.99 y 9503.00.30** tuvo a bien analizar lo siguiente:

1. La fracción arancelaria **8414.90.99** clasifica a **las demás partes** de bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclada, con ventilador incorporado, incluso con filtro; ahora bien conforme la norma **NOM-003-SCFI-2014 las partes no son susceptibles de certificación** y la mercancía sujeta al cumplimiento de esta norma conforme su acotación son **purificadores de ambiente**, mercancía que se trata de un producto final y por ende debe clasificarse en distinta fracción arancelaria.
2. La fracción arancelaria **9503.00.30** clasifica **partes y accesorios** de muñecas y muñecos que representan solamente seres humanos, dichos productos se encuentran sujetos al cumplimiento de la **NOM-001-SCFI-1993, sin embargo considerando que para los efectos de esta norma, su objetivo es establecer los requisitos de debe cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como de otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etcétera**, por lo que los productos en cuestión al ser partes y accesorios no constituyen aparatos electrónicos que requieran una fuente de energía para funcionar ni tampoco son susceptibles de agruparse por modelos de productos de una misma familia.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_GJN_ATS_059.19

Por lo que considerando lo anterior, dentro del oficio en cuestión, la Secretaría de Economía resolvió lo siguiente:

La secretaría modificará el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior **para eliminar las fracciones arancelarias 8414.90.99 y 9503.00.30 de la obligación de demostrar el cumplimiento de las normas NOM-003-SCFI-2014 y NOM-001-SCFI-1993.**

Por lo anterior, a partir de esta fecha (08 de mayo de 2019) y en tanto no se realice la modificación del anexo 2.4.1 NO SERÁ OBLIGATORIO DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES ANTES CITADAS, EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAIS respecto de las fracciones arancelarias 8414.90.99 y 9503.00.30.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

... (faint, illegible text) ...



		humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29	
--	--	--	--

De lo anteriormente citado se colige que la Secretaría de Economía, a través del Anexo de NOM's, identifica las mercancías que se deben sujetar al cumplimiento con normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, de conformidad con las especificaciones de los productos contenidos en las propias normas.

Por lo que, una vez analizadas las fracciones arancelarias listadas en el numeral 1 del Anexo de NOMs, conforme al campo de aplicación de cada de una de las NOMs, se desprende lo siguiente:

1. Por lo que hace a la fracción arancelaria **8414.90.99**, la misma clasifica las demás partes de bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. Sin embargo, de conformidad con la NOM-003-SCFI-2014, las partes no son susceptibles de certificación.

Así mismo, la mercancía sujeta al cumplimiento de la NOM-003-SCFI-2014 de acuerdo a su acotación es respecto a "purificadores de ambiente", mercancía correspondiente a un producto final y debe clasificarse en una fracción arancelaria diferente.

2. Ahora bien, la fracción arancelaria **9503.00.30** que clasifica partes y accesorios de muñecas y muñecos que representan solamente seres humanos, se encuentra sujeta a la NOM-001-SCFI-1993.

Para tal efecto, dicha NOM establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etc.

En ese sentido, se considera que, al ser partes y accesorios, no caen dentro del objetivo y campo de aplicación de la mencionada NOM, ya que no constituyen aparatos electrónicos que requieren de una fuente de energía para funcionar, asimismo, no son susceptibles de agruparse por modelo de productos de la misma familia de conformidad con el Anexo 3 inciso I) de las *Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y*



verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, publicadas en el DOF el 4 de marzo de 2003.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. – La Dirección General de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Para tal efecto, las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias en términos de la ley de la materia.

SEGUNDO. – La Secretaría de Economía modificará el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, a efecto de eliminar las fracciones arancelarias **8414.90.99** y **9503.00.30** de la obligación de demostrar el cumplimiento con las NOM-003-SCFI-2014 y NOM-001-SCFI-1993, respectivamente.

A partir de esta fecha y en tanto no se realice la modificación señalada en el párrafo anterior, **NO SERÁ OBLIGATORIO** demostrar el cumplimiento con normas oficiales mexicanas, en el punto de entrada al país, respecto de las siguientes fracciones arancelarias:

	Fracción arancelaria	Descripción	NOM(s)
1	8414.90.99	Los demás	NOM-003-SCFI-2014
2	9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29	NOM-001-SCFI-1993

ATENTAMENTE



JUAN DÍAZ MAZADIEGO
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



C.C.P. Ernesto Acevedo Fernández. - Subsecretario de Industria y Comercio. - Para su conocimiento.

Alfonso Guati Rojo Sánchez. – Director General de Normas.

Fernando Hampshire Santibáñez. – Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

Juan Ramón Alcalá Pignol.- Administrador Central de Operación Aduanera.

Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.

PPR